



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PROYECTO BOLDO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 41 /2017

Valparaíso, 07 FEB. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 29 de noviembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Johannes Dietsche en representación de Solar Ti Dos SpA., (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "Proyecto Boldo" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 725, de fecha 19 de diciembre de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 28 de diciembre de 2016, mediante la cual el señor Pedro Ewing Soffia, en representación de Solar ti Dos SpA presenta los antecedentes solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Proyecto Boldo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto se localizaría en la Parcela N°1, parcelación San Belisario, en la comuna de San Esteban, provincia de Los Andes, Región de Valparaíso. Emplazándose en el sector rural, fuera del radio urbano de acuerdo al Plan Regulador Comunal Vigente.
 - b) Las coordenadas de referencia del proyecto serían:

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19)		
Vértice	Norte	Este
A	6.370.815,20	352.564,20

B	6.370.932,71	352.618,73
C	6.370.697,12	352.893,76
D	6.370.827,30	352.938,79

- c) La superficie total del predio y la superficie a intervenir correspondería a 5,2 hectáreas.
- d) El proyecto consistiría en la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico para la generación de energía eléctrica, que estaría formado por 8.040 módulos fotovoltaicos de 320 Wp cada uno. La central contemplaría conectarse al alimentador "Las Juntas" proveniente de la Subestación San Rafael, la cual sería concesionada por la compañía Chilquinta Energía S.A., cuyo poste correspondería al poste placa 409402, de la empresa Chilquinta Energía S.A.

La conexión se estima que se realizaría en las siguientes coordenadas:

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19)		
Vértice	Norte	Este
A	6.371.047,41	352.565,88

- e) La estructura metálica sería de acero galvanizado, se apoyaría sobre postes o perfiles metálicos, estas estructuras serían del tipo *tracker* o con seguidor. La movilidad de la estructura sería posible gracias a motores eléctricos estancos que estarían dispuestos en distintos puntos de la Planta.
 Por su parte, el montaje de los pilares de la estructura se realizaría mediante excavaciones de 80 cm de hincado de perfil hasta 1,5 m de profundidad. El armado del resto de la estructura sería mecano y no requeriría soldadura.
 Los inversores y transformadores serían montados sobre un radier de hormigón con un área de aproximadamente 30 m².
 Además se considera la instalación de dos contenedores destinados como caseta, donde irían los equipos necesarios para el monitoreo de la Planta, y como almacén donde se guardarían herramientas y equipos de repuesto de la Planta.
 Todas las canalizaciones de corriente continua y alterna se realizarían de forma subterránea y se proyecta el montaje de un poste para empalmar al punto de conexión e instalar equipos de medición y protección de la Planta.
- f) El proyecto contaría con:
- Paneles Solares: 8.040 Módulos Fotovoltaicos.
 - Estación MVPS: 2 Estaciones de Medio Voltaje.
 - MVPS 1: 2 Inversores de Capacidad 800 kWac, 25 °C.
1 Transformador Integrado con Salida 12 kV.
 - MVPS 2: 1 Inversor de Capacidad 800 kWac, 25°C.
1 Transformador Integrado con Salida 12 kV.
 - Sistema de Distribución Interno: Red de baja Tensión desde los módulos hasta el inversor y red de Media Tensión de 12 kV para conexión de Inversores a Red Existente de Empresa de Distribución, Chilquinta Energía S.A.
- g) El proyecto no contemplaría la intervención de accesos viales existentes.
- h) La potencia total que tendría el proyecto durante la instalación de faenas sería de aproximadamente de 10 kVA proveniente de dos generadores portátiles que servirían de fuente para las oficinas.
- i) No se contemplaría almacenar sustancias combustibles en las instalaciones.
- j) Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas

colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.

2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"b) **Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;***

*c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;***

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita***".

Por su parte, el artículo 3° letra b.1) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

*"b.1 Se entenderá por **líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje** aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión **mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)**"*

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto "*Proyecto Boldo*" correspondería a un proyecto de generación de energía de 2,57 MW, es decir, no mayor a 3 MW; contempla la implementación de una línea de transmisión eléctrica de 12 kV, es decir, no mayor a 23 kV y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a una central generadora de energía no mayor a 3 MW y contemplaría una línea de transmisión eléctrica menor a 23 kV y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Proyecto Boldo*" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos Nos 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Johannes Dietsche y Pedro Pablo Ewing Soffia, en representación de Solar Ti Dos SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.




PSS/EPM/GDSR/fal

Distribución:

- Sr. Pedro Pablo Ewing Soffia, Dr. Manuel Barros Borgoño N°71, oficina 1702, Providencia, Santiago.

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Esteban.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°3119-B/2016 – GD N° 28312/16, Ingreso N°3383-B/2016-GD N°30.658/16.



CARTA N° 101

Valparaíso, 07 FEB. 2017

*Señor
Pedro Pablo Ewing Soffia
Dr. Manuel Barros Borgoño N°71, oficina 1702, Providencia
Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 41/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 07 de Febrero de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Proyecto el Boldo".


*ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso*

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	08-02-2017	MARTIN LAPOINTE		TECK RESOURCES CHILE LTDA.	ISIDORA GOYENECHEA 2800, OF. 802	LAS CONDES	CARTA RES EX 102-42	1004252325248
2	08-02-2017	PEDRO PABLO EWING SOFFIA			DR. MANUEL BARROS BORGONO N°71 OF. 1702, PROVIDENCIA	SANTIAGO	CARTA RES EX 101-41	1004252325231
3	08-02-2017	JULIO RAMIREZ VARELA	REPRESENTAN TE LEGAL	SITRANS	AV. BERNARDO O'HIGGINS 2767 SECTOR BARRANCAS	SAN ANTONIO	CARTA RES EX	1004252325224



